

# COPABE



## **CONFEDERACION PANAMERICANA DE BEISBOL**

---

### **ESTATUTOS**

**Organización sin fines de lucro**

**Inscrita bajo las leyes del Estado de Florida USA**

**Registro N2 0000006916 June-26-20**

**Organización Miembro de la:**

**World Baseball Softball Confederation - WBSC -**

**Asociación Confederaciones Deportivas Panamericanas ACODEPA**



# Índex

Artículo 1:	Nombre y Objeto	Página 2
Artículo 2:	Sede	Página 2
Artículo 3:	Discriminación	Página 2
Artículo 4:	Objetivos	Página 3
Artículo 5:	Idioma	Página 4
Artículo 6:	Membresía y solicitud de Membresía	Página 4
Artículo 7:	Derechos y Obligaciones de los Miembros	Página 5
Artículo 8:	Disputas, Acciones Disciplinarias y terminación de Membresía	Página 6
Artículo 9:	Cuotas, Ingresos y Gastos	Página 9
Artículo 10:	Organización	Página 11
Artículo 11:	Congreso de los Miembros	Página 11
Artículo 12:	El Comité Ejecutivo	Página 13
Artículo 13:	Los Miembros del Comité Ejecutivo	Página 19
Artículo 14:	Las Comisiones y Comités	Página 22
Artículo 15:	Sub Confederaciones Continentales	Página 25
Artículo 16:	Competitividad y Elegibilidad	Página 26
Artículo 17:	Procedimientos, Reclamos y Arbitrajes	Página 27
Artículo 18:	Resolución de Disputas	Página 28
Artículo 19:	Controles de Dopajes Antidopaje	Página 28
Artículo 20:	Supervisión de los campeonatos de COPABE	Página 29
Artículo 21:	Disposiciones Finales	Página 29

## **ARTÍCULO 1: NOMBRE Y OBJETO**

La **CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BÉISBOL**, también conocida e identificada dentro de estos estatutos como **(COPABE)** es la organización Continental, formada por las Federaciones Miembros afiliados de Béisbol del Continente Americano, para proveer una estructura unificada, voz y gobierno, para todas las disciplinas de Béisbol dentro y a través del Continente.

- 1.1** La COPABE es una entidad organizada sin fines de lucro, autónomos, apolíticos, inscrita como asociación bajo las leyes del estado de Florida USA aplicable al continente de las Américas.
- 1.2** La COPABE se encuentra afiliada a la World Baseball Softball Confederation (también conocida como WBSC) y a la Asociación de Confederaciones Deportivas Panamericanas (ACODEPA).
- 1.3** La COPABE ejerce su jurisdicción sobre:
  - A.** Actividades de Béisbol en el Continente Americano y sus Organizaciones Sub-Regionales;
  - B.** Cada Miembro (definido en el Art. 6) de esos países y territorios reconocidos en béisbol en el Continente;
  - C.** Competiciones Continentales WBSC.
- 1.4** La COPABE gobernará y operará en el Continente Americano, conforme a estos Estatutos, Normas, Reglas y Regulaciones (Normas, Reglas Anti-Doping, Reglas Disciplinarias, Código de Ética, Protocolo, Sanciones, Declaraciones sobre Apuestas Deportivas, Declaración sobre Acoso y Abuso). Estos Estatutos no deberán de ninguna manera, suspender o afectar ningún Documento WBSC.
- 1.5** La jurisdicción para interpretar o resolver cualquier situación, disputa o materia surgida bajo estos Estatutos o entre estos Estatutos y los Documentos WBSC, es investida en la junta Ejecutiva WBSC, cuya decisión en todas las materias deberá ser definitiva y no estará sujeta a apelación alguna. En el caso de un conflicto entre los documentos de COPABE y los Documentos WBSC, los Documentos WBSC deberán prevalecer.
- 1.6** La COPABE puede formar Organizaciones Sub-regionales por sus miembros afiliados que pertenecen geográficamente a su área, para organizar Torneos y Campeonatos de acuerdo a las disposiciones de la COPABE.

## **ARTÍCULO 2: SEDE**

- 2.1** La sede oficial de la COPABE se encuentra ubicada en Miami Florida USA. La dirección postal será el domicilio de residencia del Presidente electo en el Congreso Ordinario cada dos años. La sede puede ser cambiada por resolución mayoritaria aprobada por el Congreso y presentada en un punto de la convocatoria.

### **ARTICULO 3: DISCRIMINACION**

- 3.1** La COPABE no permitirá ningún tipo de discriminación contra Federaciones Miembros, Asociaciones u Organizaciones o personas, incluyendo, pero no limitado a atletas, oficiales, árbitros, delegados, y similares, por ningún motivo, incluyendo, en particular, a raza, nacionalidad de origen, sexo, color, religión, orientación sexual, ascendencia, discapacidad o afiliación política.

### **ARTÍCULO 4: OBJETIVOS**

- 4.1** Ser la única Confederación Panamericana de Béisbol (COPABE) en el Continente americano, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Federaciones y Asociaciones miembros, puedan tener por sus relaciones internacionales con la WBSC o cualquier otra Federación o Confederación.
- 4.2** Promover, fomentar y desarrollar el béisbol del Continente Americano en todas sus categorías.
- 4.3** Cooperar con la WBSC y los otros Continentes que la conforman WBSC llevando a cabo los objetivos de esta en el Continente americano.
- 4.4** Cumplir plenamente con lo establecido en la Carta Olímpica.
- 4.5** Promover el juego limpio y la lucha contra el dopaje a través de la prevención y la educación y cumplir con el Código Mundial Anti-dopaje ("WADA").
- 4.6** Establecer, organizar y administrar, los programas de entrenamiento, competencias, clasificaciones y desarrollo para las federaciones miembros y participantes de todo el Continente americano.
- 4.7** Adoptar, administrar, revisar, mejorar y hacer cumplir los estatutos, las normas, reglamentos, declaraciones y la administración de los mismos, que no son inconsistentes con los Documentos WBSC.
- 4.8** Celebrar Torneos Panamericanos y Torneos Internacionales en tantas categorías y edades como lo consideren sus miembros afiliados, en cumplimiento de estos Estatutos y normas WBSC (como sea aplicable) y sean abiertas a Miembros y Participantes elegibles, y Miembros Asociados de la WBSC.
- 4.9** Crear las comisiones y comités que sean necesarios, para el mejor desarrollo y funcionamiento del béisbol, llevando a cabo otras actividades como puedan ser necesarias o deseables para promover el Béisbol en el Continente americano.
- 4.10** Considerar y decidir cualquier disputa, apelación, protección, queja o materia disciplinaria que pueda surgir entre, dentro o involucrando un Miembro y/o Participante en sus Competiciones

Panamericanas, prestar sus buenos oficios en las diferencias que surjan entre los miembros y organizaciones como la WBSC y las Confederaciones Sub-Regionales.

- 4.11 Promover y fomentar el desarrollo de relaciones internacionales positivas.
- 4.12 Asegurar que cada Miembro o Participante, que este sujeto a un procedimiento disciplinario, bajo los Estatutos WBSC y estos Estatutos, respete la decisión final de tal procedimiento.
- 4.13 Cumplir con Leyes Relevantes y otras leyes aplicables, incluyendo privacidad de información;
- 4.14 Llevar a cabo todas las actividades que COPABE pueda realizar que sean necesarias o deseables para promover el Béisbol en su Jurisdicción.

#### **ARTICULO 5: IDIOMA**

- 5.1 El idioma oficial de COPABE será el español y el inglés. En caso de discrepancias o dudas prevalecerá el idioma español.

#### **ARTICULO 6: MEMBRESÍA Y SOLICITUD DE MEMBRESIA**

- 6.1 Un organismo deportivo nacional reconocido, o Federación Nacional que rige el Béisbol y que es un miembro de la WBSC, automáticamente es un miembro de la COPABE. Solo deberá cumplir con los requisitos de afiliación e informar al Comité Ejecutivo de COPABE, de la inscripción a la WBSC.
- 6.2 COPABE reconocerá sólo una Federación Nacional de Béisbol, en un país. La jurisdicción se limitará a las fronteras políticas internacionalmente reconocidas de ese país o territorio.
- 6.3 La Federación Nacional como solicitante debe presentar la documentación requerida e información adicional que el Comité Ejecutivo solicite. La misma es:
  - A - Ser una entidad jurídica independiente, sin fines de lucro, bajo las leyes y normas de su país o territorio establecido.
  - B - Copia certificada de los Estatutos y Reglamentos de la Federación o Asociación solicitante.
  - C - Certificado de reconocimiento del Comité Olímpico Nacional,
  - D - Nombres completos, cargos y direcciones del Comité Ejecutivo.
  - E- Pago de afiliación. (Monto aprobado por el Congreso Ordinario en moneda dólares estadounidenses)
  - G - Incluir una declaración jurada, por parte de la FN, de que cumplirá con los Estatutos, Código de Ética, Normas, Reglas y Reglamentos y cualquier resolución o directiva de la COPABE.

- 6.4** Los estatutos o reglamentos de una asociación no pueden entrar en conflicto con los de la COPABE. En el presente caso, los Estatutos, Código de Ética, Reglas y Reglamentos de la COPABE son los que han de prevalecer.
- 6.5** Todo Miembro, una vez aprobada su aceptación de afiliación a la COPABE, acepta que esta, es el único organismo reconocido que gobierna el Béisbol en todo el continente americano.
- 6.6** Todas las Federaciones Nacionales afiliadas a COPABE deben ser miembro del Comité Olímpico Nacional de su país, y ser el único órgano autorizado para legislar, tomar resoluciones, acuerdos y disposiciones del deporte a nivel nacional.

## **ARTICULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

- 7.1** Solo un Miembro que este al día con sus Obligaciones tiene los siguientes derechos:
- 7.2** Asistir a los Congresos y votar sobre todas las deliberaciones y materias
- 7.3** Tener voz y voto en las deliberaciones y materias de los Congresos.
- 7.4** Ser reconocido como el único órgano rector nacional del beisbol de su país.
- 7.5** Elegir y ser elegido para ocupar cargos en el comité ejecutivo.
- 7.6** Participar en Campeonatos Panamericanos y Torneos Internacionales, actos o eventos que organice o avale la COPABE, previa solicitud del interesado.
- 7.7** Nominar candidatos a licitar ser anfitrión de un Torneo o Pre mundial COPABE.
- 7.8** Proponer reformas, resoluciones de funcionamiento y reglamentaciones, ante el Comité Ejecutivo, y el Congreso. Presentar mociones en el Congreso.
- 7.9** Los Derechos de un Miembro son exclusivos y particulares a cada Miembro y no pueden ser delegados por un Miembro a cualquier otro Miembro o a otros.
- 7.10** Hacer o involucrarse en cualquier otro acto que un Miembro al día con sus obligaciones puede tener el derecho de hacer, de acuerdo con este documento o por resolución de un Congreso o la Junta Ejecutiva.
- 7.11** Los demás que le designen estos Estatutos, los Reglamentos y el Congreso.

**Son obligaciones para todos los Miembros, las siguientes:**

- 7.12** Apoyar a la COPABE en sus esfuerzos para lograr el crecimiento del beisbol en América.
- 7.13** Apoyar a la WBSC, para lograr los objetivos junto a la COPABE en el continente.
- 7.14** Hacer cumplir y garantizar que todos los atletas, dirigentes, entrenadores, oficiales técnicos, personas y organizaciones bajo la jurisdicción de la Federación Nacional estén obligados y cumplan con las responsabilidades y deberes del Miembro y con los Estatutos, Código de Ética Normas, Reglas y Reglamentos de la COPABE.
- 7.15** Pagar en tiempo la cuota anual establecida y cualquier otra obligación financiera aprobada por el Comité ejecutivo y el Congreso cuando sea requerido.
- 7.16** Informar a la COPABE, la organización de las competencias y actividades nacionales y todo tipo de actividad de desarrollo, resultados, actualizando el número de sus miembros, atletas, como así también de cualquier otra información que requiera la COPABE.
- 7.17** Respetar las regulaciones de cada Comité Olímpico Nacional.
- 7.18** Hacer cumplir y garantizar las resoluciones del Comité Ejecutivo y del Congreso
- 7.19** No hacer o causar ningún acto para llevar a mala fama al Béisbol, a otro Miembro, a la COPABE, a la WBSC o a cualquier participante.

**ARTICULO 8: DISPUTAS, ACCIONES DISCIPLINARIAS Y TERMINACION DE MEMBRESIA**

- 8.1** El Reglamento Disciplinario de la COPABE, determinará las sanciones correspondientes que se aplicaran por la violación de estos Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones legales adoptadas.
- 8.2** La jurisdicción para presentar una materia disciplinaria, apelación, queja, reclamo, protesta o una disputa como está definido en Reglas Disciplinarias, es la siguiente:
  - A.** Surgiendo en, o desde una Competición COPABE, es asignado al Ejecutivo, cuyos miembros son delegados a un Comité Disciplinario COPABE.
  - B.** Surgiendo en, o desde una Competición COPABE, involucrando a un Miembro o Participante, es asignado a la Junta Ejecutiva WBSC, mandato que pueden ser delegado a un Comité Disciplinario y para el efecto, hay un (1) mes de prescripción, para todos los asuntos bajo este Art. 8, comenzando desde la fecha en que ocurrió el asunto.

- 8.3** Otra materia que no sea un asunto relacionado con membresía o dopaje, una Federación, un miembro de la Federación, o un Participante, este sujeto a acción disciplinaria, o una Federación está sujeto a la terminación de la membresía por la COPABE a través de la WBSC:
- A.** Por violación de una materia de estos Estatutos, un Documento WBSC o una decisión del Congreso o el Comité Ejecutivo.
  - B.** Por causar daño o injurias a la COPABE, al deporte, a una Federación Miembro, a un miembro de la Federación miembro o Participante.
  - C.** Por un acto u omisión dentro de la jurisdicción de las Reglas Disciplinarias WBSC o Art. 8.2.
- 8.4** La COPABE o la WBSC deben al comienzo de una notificación de una acción dentro de la aplicación del Art. 8.2, notificar a cada persona involucrada en dicho artículo. La WBSC iniciará procedimiento con los documentos que se encuentren en su poder, independientemente si la organización Continental en su intervención inició o no un procedimiento
- 8.5** Cada asunto bajo el Art. 8.2 debe ser escuchado y decidido en primera instancia por una Comisión Disciplinaria COPABE, que es nombrado por el Comité Ejecutivo. Cada miembro de este Comité debe declarar por escrito todos los conflictos de interés, ser independiente y no estar involucrado directamente o indirectamente con el asunto o el Miembro, Participante, Competencia COPABE o Competición WBSC.
- 8.6** Cualquier asunto relacionado a la suspensión o terminación de membresía será escuchado en primera instancia por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo puede solicitar a la WBSC la terminación de membresía o imponer condiciones sobre la membresía. El razonamiento por tal solicitud deberá especificarse detalladamente.
- 8.7** Los requisitos de procedimientos en las Reglas Disciplinarias COPABE regirán la audiencia de cualquier asunto bajo este Art. 8.
- 8.8** Otro asunto que no sea un asunto involucrado con la membresía o dopaje, en el acto después de finalizar deliberaciones, la Comisión Disciplinaria deberá publicar un aviso, acción, orden disciplinaria, medidas, penalidad o fallo, en un escrito del fallo, que debe incluir los hechos del asunto considerado, la determinación final, la Penalidad y el fallo y uno o más de lo siguiente:
- A.** Advertencia.
  - B.** Multa.
  - C.** Declaración que un Miembro no está al día con sus Obligaciones y/o no puede ejercer sus derechos.
  - D.** Suspensión de Membresía
  - E.** Terminación de Membresía
  - F.** Cualquier medida como estas previstas en las Reglas Disciplinarias COPABE.
  - G.** Expulsión, exclusión, o confiscación de Competencias COPABE
  - H.** Suspensión de actividades o eventos Continentales WBSC.



- 8.9** Un Fallo o Penalidad toma efecto inmediatamente después de la publicación del fallo, a menos que sea presentada una apelación persiguiendo el Art. 8.11 y permanezca sin hacerse pública, hasta que la apelación sea escuchada, y hecha una determinación final.
- 8.10** La apelación de la penalidad o un fallo es escuchada por el Comité Ejecutivo. Solo en el caso de un cargo de dopaje deberá ser hecho por cualquier persona que ha sido disciplinada, apelando directamente a la WBSC dentro de siete (7) días hábiles de la recepción de la decisión.
- A.** Una apelación solo puede ser hecha solamente después que la Comisión Disciplinaria haya emitido el Fallo.
  - B.** Solo una parte involucrada puede apelar directamente. Una apelación escrita debe ser sometida por la parte que apela al Comité Ejecutivo dentro de siete (7) días hábiles, desde la fecha del fallo, cuya apelación contiene los motivos de la misma y copias de todos los materiales relevantes.
  - C.** La persona apelante puede tener representación y presentar argumentos al Comité Ejecutivo, que debe considerar presentaciones escritas o presentaciones orales (en persona o por un enlace de video conferencia seguro).
  - D.** Un Miembro del Comité Ejecutivo, escuchando una apelación, debe considerar conflictos de intereses y solicitar un recurso en donde se presente un conflicto de interés.
  - E.** Cada apelación debe ser presentada dentro de catorce (14) días hábiles, después que la apelación sea sometida, el Comité Ejecutivo debe dictar una decisión final escrita sobre una apelación y publicarla dentro de siete (7) días hábiles después que la apelación sea presentada.
  - F.** Cualquier apelación de una decisión de la COPABE deberá ser resuelta por la WBSC de acuerdo con sus reglas. Cualquier apelación de una decisión de la WBSC deberá ser resuelta por arbitraje ante la TAS. Ninguna disputa o cualquier otro asunto pueden ser llevados ante una corte.
- 8.11** Una afiliación de un miembro de la COPABE deberá finalizar automáticamente, si el Miembro no existe más como una entidad legal o retira su afiliación como Miembro, mediante solicitud escrita a la COPABE, pero la terminación no finaliza con las obligaciones del Miembro con la COPABE:
- A.** Por renuncia del miembro, presentada por escrito, dirigida al Presidente de COPABE, siendo presentada dicha renuncia ante el Comité Ejecutivo de la COPABE.
  - B.** Por no haber pagado dos cuotas anuales consecutivas, de manera automática después de un periodo de 60 días a partir de la fecha de recepción de aviso de COPABE para pagar las mismas.
  - C.** Por no respetar estos Estatutos y los Reglamentos respectivos.
  - D.** Por la expulsión debidamente justificada ante el Congreso de Miembros.
  - E.** Todo asunto relacionado con la finalización de la membresía será determinado por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las Normas Disciplinarias de COPABE. Toda

determinación para la finalización de la membresía debe ser ratificada por el siguiente congreso ordinario.

**8.12** Para la expulsión de un miembro, el Secretario General de la COPABE, tiene que notificarle a dicho miembro en forma fehaciente y con acuse de recibo, con menos de treinta (30) días hábiles de antelación, la intención de su expulsión informando.

- A.** Los cargos o razón para la posible expulsión.
- B.** La fecha y el sitio en que se celebrará la reunión para pasar juicio sobre la posible expulsión.
- C.** Su derecho de participar y levantar todas las defensas que entienda puede hacer durante el proceso de expulsión.
- D.** La expulsión será definitiva y requerirá el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes del Comité Ejecutivo como recomendación al Congreso de los miembros.
- E.** Se podrá imponer además una sanción económica, la cual establecerá el Comité Ejecutivo.

**8.13** Cuando una afiliación de un Miembro con la COPABE finaliza, no serán hechos reembolsos de cuotas de afiliaciones pagadas a la COPABE (como esta descrito en Art.9), y toda propiedad y materiales de la COPABE deberán ser regresados, indicando que este es un Miembro y que será devuelto a la COPABE.

## **ARTICULO 9 CUOTAS, INGRESOS Y GASTOS**

**9.1** La COPABE está facultada para recaudar fondos en la medida máxima permitida por la ley, y por cualquier medio adecuado según los presentes Estatutos.

**9.2** Los ingresos y los bienes de la COPABE deberán ser utilizados solo para el cumplimiento de los objetivos según lo determinado por el Comité Ejecutivo en el correcto ejercicio de sus poderes, o por una decisión del Congreso. El Comité Ejecutivo está encargado de asegurar el cumplimiento de esto. La Membresía en el Comité Ejecutivo de la COPABE o cualquiera de sus Comisiones, no deberá deducir responsabilidades personalmente a tales miembros por las deudas y obligaciones de la COPABE.

**9.3** El Comité Ejecutivo podrá contratar personal o contratistas independientes.

**9.4** El patrimonio de COPABE estará integrado por:

- A)** Con los aportes económicos suministrados por la WBSC, Panam Sports, el Comité Olímpico Internacional y cualquier otra organización y de cualquier otra fuente
- B)** Por la cuota anual de los miembros en concepto de afiliación anual (será establecida por el Congreso ordinario y aprobada por sus miembros) y cualquier otro pago realizado por las Federaciones Nacionales.

**C)** Los montos pagados por los derechos de medios televisivos, streaming, internet, radiodifusión de todas las competencias, actividades y eventos bajo la jurisdicción de la COPABE (único dueño de los derechos).

**D)** Los montos pagaderos a la COPABE en virtud de todos los contratos y acuerdos firmados por el Presidente relacionados con las competencias, eventos, actividades bajo la jurisdicción de COPABE y todos los derivados de la participación en los mismos.

Cualquier ingreso y pago de todas las fuentes relacionadas con los activos y propiedades de la COPABE, incluyendo los ingresos de la marca COPABE y la mercadotecnia.

## **9.7 Los activos de la COPABE consisten en:**

**A)** El nombre "Confederación Panamericana de Béisbol", cualquier publicación de COPABE como Newsletters, Revistas, Anuarios, Documentales, etc. y el acrónimo COPABE y los logotipos y marcas predominantes de la organización y todos aquellos que se pueden crear en el futuro.

**B)** El ranking Panamericano para todas las categorías, por ejemplo, el béisbol masculino, el béisbol femenino.

**C)** Todas las competencias oficiales de equipos nacionales que estén bajo la jurisdicción de la COPABE.

**D)** El nombre de la Copa Serie de las Américas de Béisbol Sénior.

**E)** Clasificatorios a los Juegos Panamericanos Panam Sports, Centroamericanos, y torneos clasificatorios para los eventos de la WBSC es decir Ej. (Pre Mundial U12) y en todas las categorías y modalidades.

**F)** Todos los eventos panamericanos de cualquier categoría establecidos por el Comité Ejecutivo de Copabe.

**G)** Las competencias y torneos oficiales de la COPABE

**H)** Cualquier logotipo, oficial y marca relacionados con COPABE y sus competencias, actividades y eventos.

**I)** Todos los bienes materiales, físicos o de otro tipo, bienes personales e inmuebles,

**J)** Todo evento que a futuro cree o se desarrolle.

**K)** En caso de disolución, los activos de la COPABE deben ser entregados a Panam Sports u otra asociación que trabaje hacia objetivos similares sin fines de lucro.

## **9.8 USO DE PUBLICIDAD**

**A)** Un Miembro afiliado a la COPABE que participe en competiciones organizadas por Panam Sport, tales como Panamericanos , Centroamericanos y del Caribe , o las competiciones clasificatorias de los Juegos Olímpicos, los Juegos Multidisciplinarios del Deporte y todas las competiciones organizadas por la COPABE, puede utilizar marcas o insignias publicitarias en cualquier momento cuando éstas correspondan con lo que haya sido autorizado por el Comité Olímpico Internacional , Panam Sports , ADECABE y la WBSC.

**B)** COPABE se reserva el derecho de establecer las condiciones para el uso de publicidad en los uniformes, o bajo cualquier otra forma, en las competencias organizadas por COPABE, teniendo en cuenta, siempre que sea posible, respetando los compromisos contratados anteriormente contraídos por los miembros.

C) COPABE es la única entidad autorizada para el uso, con fines publicitarios o de mercadotecnia, de los nombres, marcas, logotipos, publicaciones, emblemas y símbolos de la organización. Cualquier uso de estos debe ser autorizado de antemano, deliberadamente por escrito, por el Presidente de la COPABE.

## **ARTÍCULO 10 – ORGANIZACIÓN**

**10.1** Las siguientes entidades son establecidas para gobernar y administrar la Confederación Panamericana de Beisbol:

- A) El Congreso;
- B) El Presidente;
- C) El Comité Ejecutivo
- D) Comisiones

## **ARTÍCULO 11: DE LOS CONGRESOS.**

**11.1** Los Congresos generales pueden ser Ordinarios y Extraordinarios.

**11.2** El Congreso es la máxima autoridad de la COPABE y será soberano en sus que indique de decidir sobre cualquier asunto que surja en la COPABE.

Sus determinaciones, conclusiones y disposiciones legalmente adoptadas son vinculantes para el Comité Ejecutivo, Órganos Delegados y sus comisiones, incluyendo a las Federaciones, Asociaciones u Organizaciones Miembros y para las Sub-confederaciones Continentales

**11.3** El Presidente dirigirá el Congreso. Si el Presidente está ausente, el 1er Vicepresidente actuará de Presidente. Si también el 1er Vicepresidente está ausente, el 2do Vicepresidente actuará de Presidente. Si también el 2do Vicepresidente está ausente, el Comité Ejecutivo designará a uno de sus miembros restantes dentro de los presentes para fungir como Presidente.

**11.4** Un Miembro representante en asistencia, con voz y voto en un Congreso es gobernado por lo siguiente:

**A)** No habrá más de dos (2) delegados a un Congreso, quienes son nombrados por una Federación Miembro que está al día con sus Obligaciones y acreditado por la COPABE. Ningún delegado que no esté acreditado debe representar a más de un (1) Miembro.

**B)** La notificación de Nombramiento de Delegados Acreditados debe ser presentada por escrito ante el Secretario General, con diez (10) días de anticipación a la apertura del Congreso. La Notificación de Nombramiento debe nombrar al Delegado Acreditado y estado de sus credenciales.

**C)** Cada Federación afiliada tiene un (1) voto. La Federación afiliada que ha participado en dos (2) o más torneos organizados por la COPABE dentro de los cuatro (4) años anteriores al Congreso, tiene dos (2) votos.

**D)** Todos los Delegados deben ser miembros del Comité Ejecutivo, Director Ejecutivo, Secretario General de cada Federación Nacional miembro. No son permitidos Sustitutos "Proxies"

- E)** Un miembro del Comité Ejecutivo no puede ser un Delegado Acreditado.
- F)** Un Miembro que no esté al día con sus obligaciones en/o a la fecha del Congreso, puede asistir solo a través de un representante no votante y no puede votar.
- G)** Un solicitante para membresía puede asistir, pero no votar sino hasta después de que su membresía sea aceptada por un Congreso. Un Miembro cuya membresía esté terminada o suspendida en un Congreso no puede permanecer durante la duración del mismo.
- H)** Un Delegado Acreditado o un representante no votante no es reconocido y no puede hablar, si estuviera sujeto a una penalidad final o fallo bajo el Art. 8 o Art. 16;
- I)** El Presidente de un Congreso tiene el derecho de voz, pero sin el derecho de voto; salvo en caso de empate en que el presidente en funciones hará uso del voto de calidad.
- J)** Toda persona y/o organización invitado a participar en un congreso, tiene derecho a voz, pero no a voto.

**11.5** El Congreso Ordinario se celebrará cada dos (2) años en la fecha y ubicación tal como sea determinado por el Congreso anterior o como sea notificado por el Comité Ejecutivo a los Miembros. Las convocatorias, deberán ser cursadas a todos los miembros, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha fijada por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo puede modificar la fecha y ubicación del próximo Congreso.

**11.6** Mociones, aplicaciones y propuestas para consideración por un Congreso, pueden ser consideradas por un Miembro, Comité Ejecutivo o la WBSC. En el caso del primero deberá estar al día con sus obligaciones. Todas las mociones, aplicaciones y propuestas a ser consideradas por un Congreso deben estar en el formato prescrito por el Comité Ejecutivo y con el Secretario General, por lo menos cuarenta (40) días calendario antes de la fecha del Congreso, y deberá aparecer en la Agenda (definida en el Art. 11.8).

**11.7** Una moción calificada de urgencia aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3) de los Miembros presentes acreditados y con sus obligaciones al día para que la moción o enmienda sea aceptada o rechazada. El Congreso podrá tomar en consideración las nuevas propuestas que no figuren en el orden del día. Toda modificación o adición a los Estatutos y Reglamentos de la COPABE aprobada por el Congreso será efectiva y en funcionamiento inmediatamente a menos que se determine lo contrario en el momento de su aprobación.

**11.8** El Secretario General emitirá la invitación vía postal, e-mail, a todos los miembros, adjuntando la Agenda con todas las mociones, aplicaciones y propuestas sometidas debidamente, por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha fijada para el Congreso. La Agenda deberá ser publicada en la sitio Web de COPABE.

### **11.9 Contenido de La Agenda del Congreso:**

- A) Pase de Lista y declaración de un quórum.
- B) Aprobación de las actas del Congreso anterior.
- C) Elegir el Comité Ejecutivo (Un Presidente – Un 1re Vicepresidente – Un 2do Vicepresidente - Un Secretario – Un Tesorero)
- D) Ratificar a los Presidentes y los Vocales de las Sub- Confederaciones así como los dos representantes de los Atletas (uno Masculino y uno Femenino)
- E) Suspender con causa justificada, previa audiencia y/o aceptar la renuncia de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.
- F) Examinar, aprobar o rechazar los balances y gestión, de los estados financieros auditados y presentados por el Tesorero y el Comité Ejecutivo
- G) Aprobar o improbar los actos, resoluciones o acuerdos del Comité Ejecutivo.
- H) Conocer, resolver y aprobar las resoluciones, decisiones y disposiciones que se consideren apropiadas en cualquier asunto de la COPABE o cualquier tema o asunto relacionado a la misma.
- I) Analizar y decidir cualquier punto presentado por el Comité Ejecutivo o por el debido proceso de cualquiera de los miembros.
- J) Establecer las cuotas anuales de los miembros afiliados (membresía, inscripciones)
- K) Aprobar los honorarios financieros, así como cualquier gasto que se estimen convenientes para el bienestar económico de la organización.
- L) Mediar y resolver todos los conflictos que puedan surgir entre sus miembros.
- M) Aprobar, enmendar o rechazar el Presupuesto de Gastos que le someta el Comité Ejecutivo.
- N) Aprobar la expulsión de uno de los miembros según lo dispuesto en el artículo 8.
- O) Reportes y otros (consideración, discusión y aprobación o rechazo);
- Q) Enmiendas de las Reglas y Regulaciones.
- R) Cualquier asunto no previsto en estos Estatutos, que el Congreso considere apropiado.

**11.10** En un Congreso tanto ordinario cómo extraordinario, existe quórum con el cincuenta más uno de sus miembros afiliados, los que deben estar al día en sus obligaciones; podrán estar representados por lo menos con un Delegado acreditado. Ningún miembro del Comité Ejecutivo puede ser Delegado acreditado con el propósito de conformar quórum.

**11.11** De no haber quórum a la hora fijada de inicio de congreso se procederá a una espera de sesenta (60) minutos y transcurridos los mismos, el secretario general tomara el pase de lista para establecer la existencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros. De no darse este porcentaje no se podrá realizar dicho congreso, procediéndose a fijar otra convocatoria.

- 11.12** Los acuerdos que tomen en cualquiera de las dos circunstancias aquí establecidas, se tomarán por mayoría simple de los delegados debidamente acreditados, siendo dicha resoluciones obligatorias para todos los miembros.
- 11.13** Solo el Congreso Extraordinario llamado a tal fin, puede enmendar los estatutos de la COPABE, cualquier cambio tendrá efecto inmediatamente a menos que la moción disponga lo contrario.
- 11.14** Un Congreso Extraordinario debe ser solicitado, bajo petición firmada de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los Miembros actuales, al día con sus obligaciones, o por mayoría de votos de los miembros del Comité Ejecutivo.
- A)** Un Congreso Extraordinario debe ser convocado por el Secretario General dentro de 45 días calendario, posteriores a la aprobación de la petición, para ser reunidos a no más tardar de 30 días posteriores a la fecha de publicación de la petición o decisión del Comité Ejecutivo.
- B)** El Secretario General informará por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha del comienzo del Congreso Extraordinario.
- C)** Dentro del mismo periodo, el Secretario General enviará la Agenda a todos los Miembros, incluyendo la ubicación, la hora de comienzo de la primera sesión y la notificación de todos los temas a tratar, los cuales, en cualquier caso, serán los únicos sobre los que se podrán pasar resoluciones válidas.

## **ARTICULO 12: COMITÉ EJECUTIVO**

**12.1** La COPABE estará administrada por un Comité Ejecutivo integrado por los siguientes cargos:

- A) Un Presidente
- B) Un 1re Vicepresidente
- C) Un 2do Vicepresidente
- D) Un Secretario General
- E) Un Tesorero
- F) Tres Presidentes Sub Confederaciones (1 por Sub Confederación)
- G) Tres Vocales (1 por Sub Confederación)
- H) Dos Representantes de Atletas (Masculino y Femenino)

**12.2** Los cargos para Presidente – 1re Vicepresidente – 2do Vicepresidente - Secretario General y Tesorero, serán elegidos en el Congreso Ordinario, por un período de cuatro (4) años, por votación cerrada, directa y cargo por cargo.

**12.3** La posición que representa a la Sub-confederación Regional estará ocupada en forma directa por el Presidente elegido por los miembros de la Sub-Confederaciones. (CONSUBE – COCABE – COCEBE). Los cargos de Vocales, serán presentados por las Sub-Confederaciones y ratificados por los miembros del Congreso.

Los congresos de las tres (3) Sub-Confederaciones, se deberán celebrar previamente el mismo día y en reuniones individuales, previo a la realización del Congreso de COPABE para la elección del Presidente.

**A.** Cada persona natural podrá ser elegida para desempeñar el cargo de Presidente de una Sub-Confederación regional, siempre y cuando, al momento de la elección sea miembro del Comité Ejecutivo saliente o pertenezca al Comité Ejecutivo de la Federación o Asociación Nacional de su país debidamente reconocida por COPABE, WBSC y CON.

**12.4** Los cargos para los representantes de Atletas Femenino y Masculino, serán elegidos por nominación directa de los atletas y presentados al congreso para su ratificación.

**A.** Los Representantes de Atletas serán elegidos durante un año electoral por jugadores elegibles. Dicha elegibilidad será determinada de conformidad con las normas que hayan sido establecidas por el Comité Ejecutivo y la Comisión de Atletas de COPABE, de acuerdo con el proceso y procedimiento electoral determinado y aprobados por el Comité Ejecutivo de COPABE. El mandato de un Representante de Atletas en el Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años.

**12.5** **La elección de Ejecutivos estará regida por los siguientes procedimientos:**

**A)** Cada ejecutivo tomará la posición del cargo, a la conclusión del Congreso en el cual ellos fueron electos y deberán ser legalmente juramentados.

**B)** Un Miembro puede nominar a solo un (1) candidato para cada posición, cuya nominación debe ser firmada por el Presidente del Miembro que está sometiendo esa nominación. No son permitidas auto-nominaciones.

La información de nominación para una posición deberá ser hecha de acuerdo con el criterio para mociones. El Secretario General reunirá y enviará a cada Miembro por correo o e-mail la lista de candidatos, junto con la convocatoria del Congreso.

**C)** La elección de Ejecutivos será en el siguiente orden: Presidente; Vicepresidente I; Vicepresidente II; Secretario General; Tesorero.

**D)** El proceso de elección estará bajo la supervisión de la Comisión Legal de COPABE, la cual deberá suscribir el acta detalladamente de todo el proceso electoral.

**E)** El candidato que reciba una mayoría absoluta de votos emitidos o sea que tiene más de 50% de votos válidos, será el elegido para ese cargo.

**F)** Para un cargo en donde hay solo un (1) candidato, ese candidato es el electo.

**G)** La Comisión Legal de COPABE deberá solicitar un voto abierto del Congreso para el registro y deberá declarar el candidato electo.

**H)** El resultado del voto deberá ser declarado públicamente de acuerdo con los Artículos previos.



I) De no existir un candidato ganador por mayoría absoluta en la primera votación, el procedimiento de votación será repetido de acuerdo con el inc. (E), hasta el momento en que solo un (1) candidato reciba una mayoría absoluta.

J) En el caso en donde haya más de dos candidatos (2), aquellos que reciban más votos y resultan en un empate, irán a la segunda votación, quedando el resto de candidatos afuera de la elección. El procedimiento de votación será repetido de acuerdo con el Inc. (E), hasta el momento en que solo un (1) candidato reciba mayoría absoluta.

K) Si, luego del segundo acto eleccionario, cualquier votación permanece empatada, la Comisión Legal de COPABE deberá llamar a un receso intermedio de quince (15) minutos del Congreso, para comenzar una tercera votación hasta cumplir con el Inc. (E).

L) Cuando un candidato ha recibido una mayoría absoluta de votos, los resultados deberán ser anunciados públicamente, por la Comisión Legal de COPABE, quien registrará el voto y certificará el resultado, proclamando a la nueva autoridad.

El Comité Ejecutivo, deberá estar integrado por miembros de diferentes países. Los candidatos, deberán estar presentes durante la elección o haber indicado previamente por escrito su aceptación al cargo y disponibilidad para el trabajo.

Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán delegar su asistencia a las reuniones del mismo.

**12.06** Si no hay una nominación válida para una posición, las nominaciones para esa posición pueden ser hechas desde la platea del Congreso. Solo un Delegado Acreditado deberá hacer una nominación y solo por un Miembro al día con sus Obligaciones en su federación nacional. Si hay más de una nominación para esa posición, tomarán lugar votos de acuerdo a las regulaciones bajo EL Art. 12.4

**12.07** El Comité Ejecutivo, deberá estar integrado por miembros de diferentes países. Los candidatos, serán nominados por los miembros del Congreso que representen cada una de las tres divisiones geográficas administrativa.

**12.08** Los candidatos electos deberán estar presentes durante la elección.

**12.09** Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán delegar su asistencia a las reuniones del mismo.

**12.10** Un Ejecutivo es fiduciario y debe actuar solamente en el mejor de los intereses de la Organización Continental, tal como es determinado por un Congreso o el Comité Ejecutivo.

**12.11** Cada persona natural podrá ser elegida para desempeñar cargos en el Comité Ejecutivo, siempre y cuando, al momento de la elección sea miembro del Comité Ejecutivo saliente o pertenezca al Comité Ejecutivo de la Federación o Asociación Nacional de su país.

**12.12** Las determinaciones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- 12.13** Los miembros electos para el comité Ejecutivo, tomaran posesión de sus cargos previo juramento efectuado en la clausura del Congreso que los eligió.
- 12.14** Los miembros del Comité Ejecutivo, no podrán tomar parte en ninguna acción de controversia en la cual esté involucrada la Federación, Asociación u Organización de su país de origen.
- 12.15** Las vacantes que resultasen dentro del período del Comité Ejecutivo, serán atendidas temporalmente por los restantes miembros de dicho Comité, siempre y cuando, estas vacantes no sean mayores de tres (3). En caso contrario, se deberá convocar a un Congreso Extraordinario y celebrarse no más tarde de 45 días, para llenar definitivamente dichas vacantes.
- 12.16** Cualquier miembro del Comité Ejecutivo, podrá ser suspendido temporalmente de sus funciones por incumplimiento de las mismas, con el voto de por lo menos las dos terceras parte de los miembros del comité ejecutivo. Las suspensiones temporales y las causas que la motivaron, serán sometidas para su resolución final al próximo Congreso de Miembros, pudiendo en dicho Congreso, el miembro suspendido exponer los alegatos que considere necesario para defensa de sus derechos.

**12.17 SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

- A)** Alcanzar los objetivos propuestos por el Congreso.
- B)** Interpretar y hacer cumplir los Estatutos, Normas, Reglas y Reglamentos.
- C)** Sancionar e imponer penas a los Miembros y/o Atletas, oficiales y otros y/o miembros de la COPABE en caso de no obedecer o incumplir los Estatutos, Normas, Reglas y Reglamentos COPABE.
- D)** El Comité Ejecutivo de la Confederación Panamericana de Béisbol está facultado para cumplir sus objetivos, tanto en la realización de Congresos Ordinarios cómo Extraordinarios, para utilizar las aplicaciones de Videoconferencias o video llamadas, utilizando las plataformas virtuales y todas aquellas herramientas que surjan en un futuro, con el fin de realizar sus reuniones grupales.
- E)** Decidir y actuar en cualquier asunto relacionado con COPABE.
- F)** Hacer cumplir los Documentos WBSC que aplican en el Continente.
- G)** Considerar y proceder sobre cualquier asunto que le haya sido sometido por el Congreso.
- H)** Someter propuestas y mociones al Congreso.
- I)** Implementar y administrar los procedimientos en Art. 8.
- J)** Adoptar o enmendar cuotas y gastos y requerimientos de pago
- K)** Llevar adelante acciones apropiadas para mantener la armonía entre los miembros y participantes.
- L)** Tomar acción y decidir sobre las controversias que puedan surgir entre miembros, los miembros del Comité Ejecutivo y/o atletas, oficiales y otros.

- M)** Dirigir, adoptar, enmendar y administrar las Regulaciones de todos los asuntos relacionados con los Campeonatos y Juegos Panamericanos y, cualquier otra competencia organizada o autorizada por la COPABE.
  - N)** Establecer reglas de orden para las reuniones del Congreso, Comité Ejecutivo, Comisiones, siempre en concordancia con los estatutos.
  - O)** Tramitar las solicitudes de membresías. Asuntos concernientes suspensión y terminación de membresía.
  - P)** Preparar un informe escrito de lo actuado y presentarlo ante el próximo Congreso
  - Q)** Prepara y convocar los Congresos.
  - R)** Preparar y presentar al Congreso los estados financieros, presupuesto anual, balances, informes anuales debidamente auditados para ser presentado en el Congreso Ordinario.
  - S)** Establecer y mantener las relaciones con los otros organismos internacionales del deporte, agencias gubernamentales, Comité Olímpico Internacional, ACODEPA, Panam Sport, WBSC entre otros.
  - T)** Decidir y reconocer sobre las premiaciones a los miembros de COPABE.
  - U)** Controlar, supervisar y orientar las actividades de las Comisiones.
  - V)** Nombrar y remover de sus cargos a los Presidentes y miembros de las distintas Comisiones Especiales.
  - W)** Aprobar y compilar registros de Béisbol obtenidos en competiciones bajo la jurisdicción de la COPABE.
  - X)** Dictaminar, y publicar reglamentos para las competiciones de la COPABE.
  - Y)** Trabajar con las federaciones Nacionales en forma conjunta generando planes estratégicos para el desarrollo del deporte en el continente.
  - Z)** Decidir, otorgar, organizar, controlar y preparar todas las competencias de COPABE, clasificatorios a los mundiales (WBSC) incluyendo los juegos Panamericanos (Panam Sport ) y Centroamericanos y del Caribe (ODECABE) así como todos aquellos que sean organizados por las Sub-confederaciones continentales.
- 1.** Autorizar, y delegar de forma apropiada su autoridad a través de una Comisión que proponga, modificaciones a los Estatutos, Código de Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de la COPABE.
  - 2.** Nombrar los Directores de Torneos y Directores Técnicos para cada competencia oficial de la COPABE.
  - 3.** Mantener informada a la WBSC y Confederaciones Sub-Continetales de todas las actividades de la COPABE.
  - 4.** Tomar determinaciones en caso de urgencia, informado a las federaciones nacionales a posterior.
  - 5.** Nombrar a una persona o asesor profesional independientes del Comité Ejecutivo o Miembro, para representar al Comité Ejecutivo o a la COPABE para llevar a cabo revisiones e investigaciones requeridas por el Comité Ejecutivo o un Congreso.
  - 6.** Presentar al Comité Ejecutivo las propuestas de adjudicación para cada Competencia Panamericana.
  - 7.** Presentar un reporte escrito de sus actividades a cada Congreso.
  - 8.** Monitorear y supervisar las actividades de Comisiones y Comités.

9. Aprobar o no a solicitud del Presidente la designación del Director Ejecutivo.
10. El Comité Ejecutivo no está autorizado a realizar ningún cambio en los Estatutos sin la aprobación del Congreso de COPABE.
11. Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán participar o estar involucrados de cualquier forma en competiciones de COPABE como atleta, manager, entrenador, árbitro o anotador. Únicamente los/las Representantes de Atletas.
12. En cualquier otro caso tomar todas las medidas según sean necesarias o requeridas por los presentes Estatutos, Reglas y Reglamentos de la COPABE.

## **12.18 PROTOCOLO Y OPERACIONES**

- A) El Comité Ejecutivo, se podrá reunir ordinariamente como mínimo cuatro (4) veces al año, en fechas y lugares indicados por dicho Comité y/o utilizando video conferencia; y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente, o a solicitud del cincuenta y uno por ciento de los miembros en función. Puede tomar lugar en su totalidad o en parte presencial, o utilizando medios electrónicos seguros así como redes sociales.
- B) A menos que el Comité Ejecutivo apruebe una reunión a corto plazo, la convocatoria debe ser dada por lo menos con 15 días de anticipación a una reunión con solicitud de asuntos o información para la agenda.
- C) El Secretario General deberá publicar una noticia sobre dicha reunión, confirmando la fecha, hora y lugar de la misma, emitiendo la convocatoria con documentación de apoyo, por lo menos con quince (15) días de anticipación a cada reunión.
- D) Una vez que la convocatoria escrita de la reunión ha sido hecha, esta puede ser cancelada solamente por voto mayoritario del Comité Ejecutivo.
- E) El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité Ejecutivo, se formarán con la asistencia de cinco (5) miembros en persona, o por videoconferencia o link de audio. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Será requisito del quórum la asistencia del Presidente o del 1re Vicepresidente.
- F) Toda reunión realizada por Videoconferencia o link de audio deberá ser grabada y transcrita, manteniendo la grabación por el termino 2 años.
- G) Un ejecutivo puede participar en una reunión por teléfono u otros medios de comunicación electrónica. Un miembro del Comité Ejecutivo asistiendo a una reunión en esta forma, deberá considerarse como presente.
- H) La Junta Ejecutiva puede actuar:
  - 1.) por una reunión
  - 2) por una resolución unánime escrita que sea firmada por todos los miembros del ejecutivo, sin voto negativo, abstención, o disenso.
  - 3) En una reunión, cada ejecutivo tiene solo un (1) voto. Ningún ejecutivo puede tener un Substituto y ningún ejecutivo puede votar por medio de un sustituto.
  - 4) Cualquier decisión en una reunión requiere cuatro (4) votos afirmativos.
  - 5) El Secretario General deberá tomar o hacer que sean tomadas minutas de una reunión, suministrar borrador de minutas dentro de cinco (5) días calendario después de la reunión, solicitar comentarios sobre las mismas tan pronto como sea razonablemente

práctico y publicarlas dentro de treinta (30) días después, a cada Miembro y en la website.

**6)** En toda reunión, cada ejecutivo deberá declarar y haber registrado en las minutas cualquier conflicto de interés, que involucre cualquier asunto concerniente a ellos o en la agenda o de otra forma discutido en la reunión, conflicto el cual deberá ser registrado en las actas.

**7)** A menos que de otra forma será acordado por la reunión en cuestión, las minutas de esta, en todo o en parte, deberá hacerse pública.

**8)** Trasladar la invitación al presidente de La WBSC a cada reunión con derecho a palabra.

**12.19** Los miembros del ejecutivo o seis (6) ejecutivos puede solicitar por escrito que el comité ejecutivo se reúna en bases resueltas, pero el aviso, agenda, y distribución de los requerimientos pueden ser evitados por voto afirmativo de cinco (5) ejecutivos.

**12.20** Un ejecutivo puede ser suspendido y retirado de una posición, y cesar de ser un miembro del Comité Ejecutivo, si uno o más de lo siguiente puntos, es demostrado a través de evidencia probada:

**A)** Ausencia sin excusa a dos reuniones consecutivas.

**B)** La falta de cumplir adecuadamente con sus deberes aquí mencionados.

**C)** Por denuncia y sentencia ejecutoriada; por una ofensa criminal que pudiese resultar en su país.

**D)** La realización u omisión de un acto que lleve desprestigio a la Confederación Panamericana de Beisbol, a un miembro, un participante o al deporte.

**12.21** Un Ejecutivo que es sujeto de un procedimiento bajo el Art. 12.19 debe debidamente notificado oportunamente del recibo de la moción para ser retirado. El procedimiento y las provisiones sustantivas de las Reglas Disciplinarias de COPABE aplican a cada procedimiento para un retiro o suspensión.

**12.22** El Comité Ejecutivo deberá citar a Asamblea Extraordinaria en caso de llegar a generarse tres (3) o más vacantes que no incluya al Presidente. En caso de una o dos vacantes estas serán cubiertas por los vocales.

**12.23** El Comité Ejecutivo deberá realizar la convocatoria correspondiente por medio de publicación de las vacantes a cubrir.

**12.24** El Presidente puede invitar a una persona con conocimiento especializado o habilidades para que asista a una reunión y hablar, pero esta persona no puede votar.

**12.25** El comité Ejecutivo puede nombrar a un director ejecutivo/CEO con derecho a asistir y hablar en cada reunión, sin derecho a voto.

## **ARTICULO 13 DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO**

### **13.1 DEL PRESIDENTE:**

**A.** Representar oficialmente a la COPABE, con plenos poderes legales, de acuerdo a lo establecido por estos Estatutos, Normas Reglas y Reglamentos..

**B.** Presidir y convocar las sesiones del Comité Ejecutivo y de los Congresos y firmar junto al Secretario General las Actas correspondientes.

- C. Firmar todos los contratos en forma conjunta con el tesorero , (incluyendo la apertura de cuentas bancarias, solicitud de créditos ) con la autorización del Comité Ejecutivo.
- D. Redactar con el Secretario general y el Tesorero el informe Anual, distribuyéndolo entre los miembros de la COPABE y, rendir informe escrito al término de su mandato, el que será conocido, aprobado o rechazado por el siguiente Congreso.
- E. Proponer a las personas para la realización de cursos, seminarios, investigaciones y demás actos junto a las Comisiones de COPABE y la aprobación del Comité Ejecutivo.
- F. Ejecutar las decisiones del Congreso y del Comité Ejecutivo presentando a éstos los informes que pudieran ser solicitados.
- G. Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de los Presidentes de las Comisiones y de todos sus miembros.
- H. Llevar a cabo tales deberes y funciones de conformidad con lo establecido en los Estatutos y como le haya sido confiado por el comité ejecutivo o lo decidido en un congreso.
- I. Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y contrato de empleados y contratistas independiente.
- J. El Presidente conjuntamente con el tesorero , deben de tener el aval del Comité Ejecutivo para las compras y convenios comerciales decididas por el Comité Ejecutivo.

### **13.2 DE LOS VICEPRESIDENTES:**

Obligaciones de los Vicepresidente:

- A. Ejecutar cualquier tarea encomendada por el Congreso, el Comité Ejecutivo o su Presidente.
- B. Asistir puntualmente a las reuniones del Comité Ejecutivo y a los Congresos.
- C. El Primer Vicepresidente, ocupará la Presidencia en ausencia temporal y definitiva del Presidente.
- D. En ausencia del Presidente y el Primer Vicepresidente, la presidencia será ocupada por el Segundo Vicepresidente.
- E. La ausencia permanente del Presidente, por razón de renuncia, incapacidad o muerte, será cubierta su posición por el Primer Vicepresidente, quien deberá convocar a un Congreso Extraordinario, dentro de los ciento ochenta (180) días para la elección del cargo de Presidente.

### **13.3 DEL SECRETARIO GENERAL.**

- A. Enviar las citaciones que fuesen necesarios para la asistencia a los Congresos y reuniones del Comité Ejecutivo.
- B. Redactar las Actas de las sesiones tanto de los Congresos, como del Comité Ejecutivo, y firmadas en conjunto con el Presidente.

- C. Transcribir las actas del Congreso y del comité ejecutivo y enviarlas a todos los miembros en los idiomas español e inglés dentro de treinta (30) días posteriores a la reunión.
- D. Recibir todas las sugerencias, peticiones y demandas y, ponerlas en conocimiento del Presidente y del Comité Ejecutivo para la resolución respectiva.
- E. Extender todos los documentos legales y oficiales que ordene el Presidente y/o Comité Ejecutivo
- F. Supervisar el funcionamiento y las operaciones de la oficina ejecutiva de la COPABE en sus funciones administrativas y de gestión, incluida la presentación y el mantenimiento adecuado de los registros y documentos de la COPABE.
- G. Recibir todos los mensajes, solicitudes, consultas y otros asuntos e informar al Presidente adecuadamente y dar seguimiento con las acciones necesarias e informar a los Miembros de las decisiones y resoluciones tomadas.
- H. Suministrar a la WBSC un informe anual de actividades y desarrollo.
- I. Todos aquellos que sean inherentes a su cargo, llevando a cabo todas los deberes y funciones que se consideren necesarios que pueda ser confiado por el Comité Ejecutivo y el Congreso y que le señalen los Estatutos y sus Reglamentos.
- J. En caso de ocurrir la vacante en esta posición, será uno de los vocales designado por el Comité Ejecutivo hasta la finalización del mandato.

#### **13.4 DEL TESORERO:**

- A. Gestionar todas las cuestiones financieras relacionadas con la gestión, la organización y la administración de la COPABE, incluida la formulación de los procesos y procedimientos de verificación y auditoría internos necesarios.
- B. Abrir junto al Presidente cuentas bancarias, gestionar prestamos con la autorización expresa del Comité Ejecutivo.
- C. Mantener actualizados los libros de contabilidad, que contengan todas las entradas relacionadas con los ingresos y egresos, activos y pasivos, gastos, inventario de COPABE.
- D. Llevar un archivo de todos los compromisos pagados por cuenta de la COPABE y el estado de cuentas bancarias.
- E. Enviar los estados de Cuenta a los miembros y cobrar las cuotas establecidas.
- F. Remitir a Presidencia informes mensuales sobre ingresos y gastos y siempre que el Comité Ejecutivo se reúna.
- G. Controlar la ejecución financiera de los contratos y acuerdos celebrados por COPABE manteniendo informado al presidente.
- H. Controlar todos los aspectos financieros y comerciales de todas los torneos bajo la jurisdicción de COPABE, proponer al Presidente cuando se considere necesario el nombramiento de un representante encargado para el cobro de las inscripciones de los países participantes.
- I. Rendir al Comité Ejecutivo informes financieros semestrales de los ingresos y egresos.

- J. Elaborar los balances y estados financieros para ser presentados ante el Comité Ejecutivo y posteriormente ante el Congreso.
- K. Representar a COPABE, como organismo no gubernamental, sin fines de lucro y con ello poder efectuar gestiones o transacciones de comercialización en beneficio de COPABE, en cualquier país del mundo.
- L. Suministrar a la WBSC un reporte financiero anual.
- M. Realizar en forma conjunta con el Presidente y/o Secretario, los pagos y/o transferencias desde la cuenta bancaria de la Confederación Panamericana de Beisbol.
- N. Llevar a cabo los demás deberes y funciones que se consideren necesarios de conformidad con los Estatutos, Reglas y Reglamentos de COPABE y/o que le sean encomendados por el Comité Ejecutivo o el Congreso.
- O. En caso de ocurrir la vacante en esta posición, será uno de los vocales designado por el Comité Ejecutivo hasta la finalización del mandato.

### **13.5 DE LOS PRESIDENTES DE LAS SUB-CONFEDERACIONES**

- A. Ejecutar cualquier tarea encomendada por el Congreso, el Comité Ejecutivo o el Presidente.
- B. Dirigir los programas de desarrollo de béisbol asignados a su región geográfica.
- C. Informar anualmente de todas las actividades del béisbol de su región.

### **13.6 DE LOS VOCALES:**

- A. Ejecutar cualquier tarea encomendada por el Congreso, el Comité Ejecutivo o su Presidente.
- B. Dirigir los programas de desarrollo de béisbol asignados a su región geográfica.
- C. Informar anualmente de todas las actividades del béisbol de su región.
- D. Sustituir en los términos de estos Estatutos, a los miembros del Comité Ejecutivo, según proceda.
- E. En caso de vacante del Secretario General y/o Tesorero el Comité Ejecutivo designara al vocal que lo sustituya, llenándose de esta forma la vacante.

### **13.7 DEL REPRESENTANTE DE ATLETA:**

- A. Los Representantes de los Atletas son las personas legales de los atletas en la COPABE.
- B. Sus deberes y responsabilidades deben ser la voz de los atletas en todos los asuntos de la COPABE y el Comité Ejecutivo y desempeñar tales deberes y responsabilidades que los Estatutos, Reglas y Reglamentos de la COPABE le sean encomendados por EL Comité Ejecutivo o el Congreso.



### **13.8 DEL DIRECTOR EJECUTIVO:**

- A.** El Director Ejecutivo responde y está sujeto a la autoridad del Presidente, Secretario General y del Comité Ejecutivo. Las responsabilidades del Director Ejecutivo incluyen:
- B.** Ejecutar bajo la supervisión del Presidente y/o Secretario General, las decisiones y resoluciones del Comité Ejecutivo del Congreso.
- C.** Redactar las actas del Congreso y de las reuniones del Comité Ejecutivo , recibir, transmitir y asegurar el debido archivo y conservación de toda la correspondencia y los documentos necesarios y mantener los libros oficiales que contengan las anotaciones, registros y certificaciones bajo la supervisión del Secretario General.
- D.** Gestionar y regir la administración, las cuentas y los asuntos financieros de la COPABE bajo la dirección del Presidente y asegurar la adecuada custodia de los documentos contables bajo la supervisión del Tesorero.
- E.** Organizar la Oficina Central de la COPABE y recomendar al Comité Ejecutivo, para su aprobación previa, el empleo del personal necesario para el funcionamiento adecuado y eficiente de la Oficina Central y de todas las competiciones, actividades y eventos de la COPABE
- F.** Administrar todas las publicaciones de la COPABE
- G.** Organizar los Congresos y las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Comisiones.
- H.** Ejecutar los deberes y responsabilidades que el Presidente o el Comité Ejecutivo puedan solicitarle o dirigirle.
- I.** El Director Ejecutivo asistirá a los Congresos y a las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Comisiones y tendrá derecho a opinar pero no a votar.
- J.** Siempre que sea posible, también debe asistir a todas las competiciones, actividades y eventos de la COPABE y presentar un informe en relación con el mismo

### **ARTICULO 14: LAS COMISIONES Y COMITES**

- A. Comisión Técnica.**
- B. Comisión Legal.**
- C. Comisión de Atletas.**
- D. Comisión de Ética.**
- E. Comisión Médica y Antidopaje.**

El Comité Ejecutivo tiene la facultad de crear cualquier Comisión que considere necesaria para la buena administración de la COPABE. La composición y las funciones de todas las Comisiones se establecen en las Normas de las Comisiones.

- A.** El Presidente puede nombrar y destituir Presidentes y miembros de las Comisiones con la aprobación del Comité Ejecutivo, según el Art. 12.16 inc V
- B.** Las Comisiones actúan bajo la autoridad y supervisión del Comité Ejecutivo y deben reportar a este y al Congreso, si fuera necesario. Cada Comisión contará con términos

de referencia y procedimientos operativos, que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

- C. Las Comisiones son obligatorias, tendrán jurisdicción sobre los temas para los cuales se formaron y sólo podrán ser disueltas por el voto de dos tercios (2/3) de la mayoría del Comité Ejecutivo.
- D. El Comité Ejecutivo puede nombrar un miembro de Cumplimiento que no esté relacionado con ningún Miembro o un ejecutivo, para monitorear el cumplimiento del Código de Ética y otros asuntos delegados a ellos por el Comité Ejecutivo.

#### **14.01 COMISIÓN TÉCNICA**

- A. La Comisión Técnica, estará integrada por cinco (5) miembros, nombrados por el Comité Ejecutivo. Se podrán nombrar miembros alternos.
- B. Los miembros de la Comisión Técnica, serán nombrados para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reemplazados antes de finalizar el período o confirmarlo para otro período igual.
- C. El Presidente de la Comisión Técnica, será propuesto por el Presidente de la COPABE .

##### **Son responsabilidad de la Comisión Técnica.**

- A. Elaborar las reglas especiales que regirán los eventos de la COPABE, siendo aprobadas dichas reglas por el Comité Ejecutivo.
- B. Nombrar los árbitros y anotadores que trabajarán en los eventos autorizados y avalados por la COPABE.
- C. Estudiar e informar al Comité Ejecutivo sobre cualquier reforma y las Reglas Oficiales de Béisbol.
- D. Designar bajo aprobación del Comité Ejecutivo de cualquier evento autorizado o avalado por la COPABE, los miembros que conformarán la Comisión Técnica de dichos eventos.
- E. Recopilar y someter a la aprobación del Comité Ejecutivo la estadística de Béisbol de América.
- F. Promover seminarios para Entrenadores, Árbitros y Anotadores del Continente Americano.
- G. Las demás tareas que le confiera el Comité Ejecutivo y los Reglamentos.

#### **14.02 LA COMISIÓN LEGAL**

- A. Esta Comisión asesora al Comité ejecutivo sobre materias legales y regulatorias, y está compuesta por tres (3) miembros, uno de los cuales es el Presidente preferentemente abogado.
- B. Quienes serán designados por el Comité Ejecutivo para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reemplazados antes de finalizar el período o confirmado para otro período igual. El Presidente de la COPABE, nombrará al Presidente de esta Comisión, la que además tendrá reglamentada sus funciones.

- C. El Presidente de la Comisión Legal, tiene la obligación de asistir a todos los Congresos, ya sea Ordinario o Extraordinarios, en donde podrá aconsejar pero no votar.

**Son responsabilidades de la Comisión Legal:**

- A. Analizar e informar permanentemente al Comité Ejecutivo de la COPABE, de las reformas de los Estatutos que se consideren necesarios.
- B. Recibir, analizar e informar al Comité Ejecutivo de todas las sugerencias enviadas por los miembros afiliados, acerca de las reformas en la Organización o el funcionamiento de la COPABE.
- C. Colaborar en la elaboración o reformas de los Estatutos internos de los miembros de la COPABE y de las Sub-Confederaciones Continentales.
- D. Atender toda consulta de tipo legal, Estatutario o Reglamentaria, presentada al Comité Ejecutivo y, a los Congresos haciendo las recomendaciones que considere pertinente.
- E. Recibir cualquier apelación o revisión de actos en que se encuentren involucrados cualquiera de los miembros de la COPABE, e informar a los miembros del congreso, lo que corresponda para los efectos de adoptar la resolución respectiva.
- F. Presentar previa investigación cargos contra cualquier miembro, para su decisión por parte del Congreso.
- G. Todas las demás que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo o el Presidente.

**14.03 COMISION DE ATLETAS:**

- A. Esta asesora sobre asuntos pertinentes a los/as jugadores/as. Está compuesta por cinco (5) miembros de la siguiente manera: dos (2) representantes de atletas, más dos (2) Miembros agregados y el Presidente o su representante.
- B. Los dos primeros deberán haber participado en por lo menos dos Campeonatos Panamericanos de COPABE, dentro de los 4 años precedentes inmediatos a su elección.

**14.04 COMISION DE ETICA**

- A. Esta Comisión administra el Código de Ética para la COPABE bajo autoridad delegada del Comité Ejecutivo. Esta deberá conducir una revisión de materias cuando sea requerido por resolución del Comité Ejecutivo. Está conformada por tres (3) miembros nombrados bajo el Art.14 Inc A.
- B. La Comisión de Ética deberá establecer un Código de Conducta y Divulgación que deberá regir la actuación del Comité Ejecutivo de COPABE, sus representantes, abogados, representantes de Atletas y otras personas que actúen en nombre de la COPABE, el cual se basará en el Código de Ética del COI con el objetivo explícito que figura en el preámbulo del COI "para contribuir a la realización de los objetivos establecidos en la Carta Olímpica".

C. El Código de Ética deberá abordar específicamente los ámbitos de la dignidad, la integridad, el buen gobierno y recursos, todo ellos principios fundamentales del Código Ética de la COPABE.

- 14.05** Las Comisiones se reunirán por lo menos una vez por año o siempre que haya asuntos a tratar, estando todas las reuniones sujetas a la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las reuniones de la Comisión podrán celebrarse por medios electrónicos, video conferencias, audio o de forma presencial.
- 14.06** Para cualquier Comisión, el Comité Ejecutivo podrá nombrar de oficio un miembro de su mismo Comité u otra persona que deberá garantizar y mantener la comunicación entre el Ejecutivo y la Comisión.
- 14.07** Cada miembro de una Comisión declarara por escrito, si existe algún conflicto de interés en conexión con su trabajo con esa Comisión, y debe ser apartado de cualquier otra materia ante la Comisión concerniente a ese Miembro o la materia involucrada.
- 14.08** Si un miembro de una Comisión se ausenta en dos reuniones consecutivas sin justificación al Comité Ejecutivo, este dará por terminada su pertenencia a dicha comisión y en caso necesario llenara la vacante.
- 14.09** Para cualquier Comisión que no sea una Comisión Disciplinaria, el Comité Ejecutivo puede nombrar una persona con habilidades y conocimientos especializados en la materia a tratar.

## **ARTICULO 15. CONFEDERACIONES SUBCONFEDERACIONES PANAMERICANAS**

- 15.1** Las Sub-Confederaciones Panamericanas - Confederación Sudamericana de Beisbol (CONSUBE) – Confederación del Caribe Beisbol (COCABE) – Confederación Centroamericana de Beisbol (COCEBE) estarán formadas por los miembros afiliados a la COPABE que pertenezcan geográficamente a su área.
- 15.2** Las Sub Confederaciones tendrán, como Organismos de la COPABE, las siguientes atribuciones:
- A.** Promover y supervisar el Béisbol en sus Regiones.
  - B.** Asegurar que los Estatutos y los Reglamentos de la COPABE y de la WBSC, sean debidamente respetados.
  - C.** Organizar Torneos y Campeonatos Regionales de acuerdo a las disposiciones de la COPABE y de la WBSC.

## **ARTICULO 16. COMPETICIÓN Y ELEGIBILIDAD**

- 16.1** Cualquier atleta que participe para su equipo nacional en una competición, partido, juego, torneo bajo la jurisdicción de la COPABE debe ser de la nacionalidad del país que representa.
- A.** Nacionales por nacimiento o nacionalizados por las Leyes del país del miembro interesado.
  - B.** El pasaporte nacional, es el único documento válido para la demostración de elegibilidad.

- 16.2** Solo la Federación miembro puede validar a un seleccionado o equipo para representar a su país, bandera y colores en nombre de la federación nacional en una Competencia Internacional. Cualquier equipo debe estar avalado por la federación, para participar en una Competición Regional de COPABE.
- 16.3** Cada materia relacionada a ciudadanía o nacionalidad debe ser determinada de acuerdo a las regulaciones del torneo y la Carta Olímpica. Las reglas de elegibilidad, de acuerdo con la Carta Olímpica, están descritas en las Regulaciones de Torneos Panamericanos COPABE.
- 16.4** Un Miembro o Participante involucrado en una competencia de COPABE si contraviene estos Estatutos o Normas, puede estar sujeto a una sanción disciplinaria de acuerdo con el Art.8.
- 16.5** La COPABE, celebrará todos los años Campeonatos en las categorías mayores y menores, y para tales efectos elaborará las regulaciones necesarias. El Comité Ejecutivo, designará el total de Campeonatos a celebrarse en base a edades de los participantes y regiones a las que pertenecen.
- 16.6** Toda competencia, partido, juego, torneo Internacional de Béisbol entre Seleccionados Nacionales, Provinciales, Equipos y/o Clubes bajo la jurisdicción o los auspicios de una o más Federaciones Nacionales Miembros y/o que incluyan a uno o más jugadores bajo la jurisdicción y/o los auspicios de una o más Federaciones Miembros, quedarán bajo la jurisdicción de COPABE y estarán sujetos a los Estatutos, Código de las Divisiones, Normas, Reglas y Reglamentos de COPABE y de la WBSC.
- 16.7** Cualquier equipo/clubes y/o jugadores que participen de un Juego o Torneo panamericano de Béisbol de acuerdo con los Estatutos, Reglas, Reglamentos de COPABE, pueden ser penalizados de acuerdo a los mismos, así como a la Federación Nacional Miembro bajo cuyos auspicios pertenezcan.
- 16.8** Para los propósitos en este documento, "Competencia Panamericana de Béisbol, juego, torneo" significa un juego o una serie de juegos de Béisbol entre equipos nacionales o equipos que representan el país en cualquier nivel, autorizados previamente por COPABE y su Federación Nacional correspondiente.
- 16.9** Todas las competencias internacionales de Béisbol, juegos, torneos no relacionados con la competencia panamericana y/o sus competencias de calificación que pertenezcan a la COPABE, deberán notificar a las Sub – Confederaciones cuando se refieran a actividades entre sus países miembros, cuando se refieran a países pertenecientes a diferentes continentes, deberán solicitar el aval de COPABE de acuerdo con los Estatutos, Normas, Reglas y Reglamentos.
- 16.10** El incumplimiento del art. 16.9 constituiría una violación de los Estatutos y el Miembro que no cumpla con los mismos podrá ser sancionado disciplinariamente conforme a las Normas correspondientes.
- 16.11** En las competencias o torneos de los Juegos Panamericanos y de la Clasificación Panamericana donde pudiera existir discrepancias entre los Estatutos de la COPABE y WBSC, prevalecerán las disposiciones de la WBSC.
- 16.12** Cualquier jugador que juegue con un Equipo bajo la jurisdicción y/o auspicio de una Federación, Asociación u Organización Miembro de la COPABE que desee jugar en otro país, deberá obtener un Certificado Internacional de Transferencia de Jugador expedido por la

Federación, Asociación u Organización Miembro de donde proviene el jugador, de acuerdo con los Estatutos, Códigos de Divisiones, Normas, Reglas, Reglamentos de la WBSC.

### **16.13 Los Reglamentos de Torneo de COPABE rigen en todas sus competencias.**

- A.** Los Reglamentos de Torneo pueden ser adoptados, modificados o rescindidos tan solo bajo la recomendación del respectivo deporte, con el voto de la mayoría simple del Comité Ejecutivo.
- B.** Los Estatutos, Normas, Reglas, Reglamentos de la COPABE y los Reglamentos de Torneo son los únicos documentos de gobierno de la COPABE.
- C.** Todo poder, expreso o tácito, sobre la administración del Deporte panamericano estará a cargo y puede ser llevado a cabo por el Congreso o el Comité Ejecutivo.
- D.** Cada Reglamento de Torneo, la resolución de una Comisión y las medidas adoptadas por el Congreso o en el Comité Ejecutivo deberán ser coherentes con los presentes Estatutos. En caso de cualquier discrepancia o conflicto, estos Estatutos prevalecerán.
- E.** La competencia para examinar, interpretar o resolver cualquier conflicto, interpretación o asunto que surja bajo estos Estatutos o entre los presentes Estatutos y un Reglamento de Torneo recae en el Comité Ejecutivo, cuya resolución será definitiva.

## **ARTICULO 17. PROCEDIMIENTOS, RECLAMOS Y ARBITRAJE PARA FEDERACIONES O WBSC**

- 17.1** La COPABE reconoce la jurisdicción y el derecho de una Federación Nacional para sancionar o descalificar en su propio país y su disciplina deportiva a cualquier persona, de conformidad con las reglas de esa Federación Nacional, de conformidad con las obligaciones de esa Federación Nacional reglamentos disciplinarios a proporcionar una oportunidad plena y justa a dicha persona para ser recibido, ser escuchado y ser representado por un abogado y apelar cualquier resolución de acuerdo a los procedimientos legales de cada país.
- 17.2** La COPABE reconoce la jurisdicción y derecho de la WBSC a sancionar o desafiliar en su propio territorio a una persona de conformidad con las Normas WBSC, y dar una oportunidad completa y justa para que tal persona esté presente, sea escuchada, representada y pueda apelar cualquier decisión.
- 17.3** Sujeto a los presentes Estatutos, el Código aplicable y la legislación aplicable, una Federación Nacional tendrá el derecho a sancionar o descalificar a una persona extranjera (jugador Oficial de una federación nacional), que en una competición de la COPABE sancionada por esa Federación Nacional, infrinja las reglas de dicha Federación Nacional. Tras llegar a la resolución final y la misma dicte sancionar o descalificar a la persona, se hará llegar la resolución a la COPABE y a la Federación Nacional a la que pertenece la persona o el jugador. Todas las Federaciones Nacionales y la COPABE respetarán la resolución final.

- 17.4** Si la persona extranjera refutara toda resolución de esa Federación Nacional, esa persona tiene el derecho a apelar la resolución ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo ("TAS") en virtud de las normas aplicables del TAS. La resolución del TAS será definitiva.
- 17.5** La COPABE puede tomar medidas disciplinarias o descalificar a cualquier persona por cualquier infracción, la cual sea una violación de los presentes Estatutos de conformidad con el Art. 8 de los presentes Estatutos.
- 17.6** Las provisiones del Art. 8 aplican independientemente de cualquier materia bajo el Art. 17.1, 17.2 y 17.3, siempre y cuando, ninguna persona esté sujeta a un procedimiento del Art.9, si el acto u omisión ha sido considerado por un Miembro o la COPABE bajo los Art. 17.1, 17.2 y 17.3, se ha tomado una determinación final.
- 17.7** Todas las reclamaciones deberán presentarse por escrito, señalando el asunto en cuestión, junto con la documentación auxiliar y una lista de testigos u otras personas que tengan información que la parte reclamante quiera confiar. La resolución de la reclamación se registrará por el Art.8 de los presentes Estatutos.
- 17.8** La Resolución de ese reclamo es escuchado por la Comisión Legal y es regida como si esta fuese un procedimiento bajo el Art. 8.

#### **ARTICULO 18. RESOLUCION DE DISPUTAS:**

- 18.1** Una reclamación que solicite una medida disciplinaria puede ser interpuesta por EL Comité Ejecutivo, cualquier Federación Nacional o cualquier Confederación Sub-Continental resultante de un acto u omisión que implique una cuestión relacionada con los presentes Estatutos, o como resultado de una competición de COPABE que por lo contrario no esté estipulada en los presentes Estatutos.
- 18.2** Una reclamación de resolución de conflictos no puede ser presentada ante la COPABE a menos y hasta que se agoten todos los recursos administrativos disponibles proporcionados por cualquier otra organización con autoridad sobre dicha reclamación.
- 18.3** Cualquier disputa o demanda por arbitraje contra la COPABE deberá ser resuelta en primera instancia exclusivamente, como si este fuese una queja ante la WBSC, bajo el art. 16.5.
- 18.4** Cualquier disputa contra la COPABE, o cualquier apelación de una resolución de la COPABE, será resuelta exclusivamente por arbitraje ante el TAS. Ninguna disputa o cualquier otro asunto pueden ser presentados ante un tribunal.
- 18.5** Hasta que la resolución de tal disputa o demanda sea finalmente determinada, sujeto a la ley aplicable, la disputa o asunto no puede ser llevado ante una corte.
- 18.6** El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las reglas del TAS, o de conformidad a otras reglas o reglas modificadas que las partes acuerden. La resolución del TAS u otro órgano de arbitraje acordado será definitiva, vinculante para las partes y no apelable

#### **ARTICULO 19. CONTROLES DE DOPAJE**

- 19.1** La COPABE ha adoptado y hace cumplir un completo conjunto de programas de control antidopaje de la WBSC que incluyen pruebas tanto en competición como fuera de competición.
- 19.2** El Programa Antidopaje se establecerá en el Código Antidopaje de la WBSC y se hará llegar a todas las Federaciones Nacionales, la WADA y el CON de cada Federación Nacional Miembro.

- 19.3** Toda infracción del Programa Antidopaje implicará acciones tomadas en virtud de la resolución definitiva de la instancia de audiencia y según lo dispuesto en el Código Antidopaje.
- 19.4** La COPABE en cooperación con la WBSC y WADA, adopta, administra y hace cumplir las Reglas Antidopaje WBSC.
- 19.5** Cualquier violación de las Reglas Anti-Dopaje WBSC será sancionada por esta.

## **ARTICULO 20. SUPERVISIÓN DE LOS CAMPEONATOS DE LA COPABE**

- 20.1** El Comité Ejecutivo de la COPABE, supervisará y garantizará durante el desarrollo de Los Campeonatos, que se cumpla y sean fielmente aplicados estos Estatutos, sus Reglamentos, las Disposiciones Especiales, que regulan estos eventos y las Reglas Oficiales de Béisbol. y de Baseball5.
- 20.2** La Federación o Asociación del país Sede, en conjunto con la Comisión Técnica de la COPABE, serán las responsables del evento y estarán a cargo de la organización y administración. -----
- 20.3** Los Juegos Panamericanos de Béisbol de Adultos (Masculino y Femenino), Centroamericanos y del Caribe, y los eventos Confederaciones Sub Regionales de esta categoría se jugarán bajo las Reglas Oficiales de la WBSC, o en su defecto bajo las Reglas vigentes del año anterior a la celebración de dichas competencias.
- 20.4** Los Campeonatos Panamericanos y Confederaciones Sub Regionales de Menores, serán regulados por las Reglas establecidas en los Reglamentos de Menores.-----

## **ARTICULO 21. DISPOSICIONES FINALES**

- 21.1** Complementan los presentes Estatutos, los Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones aprobadas por el Congreso de la COPABE; los de la WBSC y las Reglas Oficiales del Béisbol.
- 21.2** Cualquier persona que actúe en nombre o representación de COPABE, en eventos deberá Conducirse con respeto, acorde a la naturaleza de sus funciones. Las transgresiones a esta disposición, serán objeto de sanción a través de un proceso disciplinario de la COPABE.
- 21.3** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su registro en las oficinas principales de la World Baseball Softball Confederation (WBSC)

Los presentes Estatutos fueron aprobados en ciudad de La Habana, Cuba el 13 de Marzo del 2003 y fueron reformados en 8 de diciembre del 2007 y el 30 de Agosto del 2009 en la ciudad de Panamá)